

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 07 de enero del 2022.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1. del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: *“Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 29 de setiembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 033-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el Consultor de Obra, para la Supervisión de Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA”, con un plazo de ejecución de 300 días calendario (De los cuales 270 días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para el proceso de recepción de la obra y entrega de documentos de liquidación final del contrato de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 810,000.00;

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los principios que rigen la contratación pública, entre ellos el Principio de Eficiencia y Eficacia, cuyo contenido jurídico es el siguiente: *“f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”*;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN SEFATORIAL N° 002-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de enero del 2022.

pág. 2

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)”*;

Que, el artículo 1315° del Código Civil Peruano de 1984, señala que: *“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”*;

Que, el sexto párrafo del numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 046-2020/DTN, señala que: *“Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)¹ o un paro regional”*;

Que, el numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 229-2019/DTN, señala que: *“(…) el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra con el personal clave propuesto. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Entidad deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal, salvo en los casos en los que dicha ausencia se hubiese debido a: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista”*;

¹ A manera de ejemplo, es pertinente señalar que para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: *“La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor” (CAS. N° 204-99).*

...III



RESOLUCIÓN DEFATURAL N° 002-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de enero del 2022.

pág. 3

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado salvo excepción justificada, cuyo contenido técnico-jurídico reza en lo siguiente: *“190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales”;*

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante Carta de Renuncia Voluntaria de fecha 30 de noviembre del 2021, la Ing. Jessica Etelvina Paipay Casas renuncia en forma irrevocable al cargo de Especialista en Seguridad y Salud en la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO - I ETAPA”, para lo cual adjunta el Certificado Médico de fecha 30 de noviembre del 2021.
2. Que, mediante Carta NO. 1661-2021-2021-IDRM/C con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 30 de noviembre del 2021, la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) solicita el cambio del Especialista en Seguridad y Salud en Obra reemplazándola por el Ing. Jhon Cristhian Gonzales Gaspar, teniendo en cuenta

...///

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de enero del 2022.

pág. 4

que la Obra se inició el 01 de octubre del 2021, cumpliéndose con los 60 días de la participación del personal ofertado se puede solicitar su sustitución, e indicar que la Ing. Jessica Etelvina Paipay Casas se encuentra delicada de salud, impidiéndole seguir con las labores encomendadas en el cargo de Especialista de Seguridad y Salud.

3. Que, mediante Carta N° 156-2021-UNHEVAL-UEI-J de fecha 08 de diciembre del 2021, este despacho solicita al Especialista en Contratos de Obra la evaluación, opinión y trámite sobre el cambio del Especialista en Seguridad y Salud quien forma parte del personal clave de la Supervisión de Obra.
4. Que, mediante Carta N° 040-2021-JAP-ICC con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 13 de diciembre del 2021, el Especialista en Contratos de Obras señala que:

(...)

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez, en atención a su documento de la referencia b), comunicarle que se efectuado la revisión de la solicitud efectuada por la Supervisión, mediante la carta de la referencia c), con relación al cambio de su especialista en seguridad y salud. Luego de efectuada la revisión al expediente presentado, le comunico que la solicitud se encuentra amparada en el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues se verifican las siguientes condiciones:

1. La solicitud se efectúa luego de haberse cumplido con un mínimo de sesenta (60) días de permanencia de la ex-especialista en seguridad y salud: del 01.10.2021 al 29.11.2021.
2. Se presenta la carta de renuncia de la ex-especialista en seguridad y salud de fecha 30.11.2021 (folio 02).
3. El nuevo especialista en seguridad y salud cumple con la experiencia exigida en los TDR del proceso de selección llevado a cabo para la contratación de la Supervisión (folios 03 al 09).
4. Se presenta la carta de compromiso de participación, del nuevo especialista en seguridad y salud, en la ejecución de la obra de la referencia a).
5. La solicitud se ha efectuado dentro de los cinco (5) días de ocurrida la renuncia de la ex-especialista en seguridad y salud.

Por lo expuesto, es procedente la solicitud de sustitución del especialista en seguridad y salud de la Supervisión, por lo que se recomienda la notificación correspondiente.

(...)

5. Que, mediante Oficio N° 754-2021-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica el día 16 de diciembre del 2021, este despacho solicita opinión legal sobre la solicitud de sustitución del profesional técnico respecto al Contrato de Supervisión.
6. Que, mediante Informe N° 116-2021-UNHEVAL/AL con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 23 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina en los siguientes términos:

OPINIÓN:

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Legal opina en los siguientes términos:

1. Se advierte que el personal a ser sustituido debió de ser solicitado antes de que culmine la relación contractual y también debe acreditarse con pruebas fehacientes que no podrá prestar el servicios, por otra parte dicha sustitución se encuentra plenamente aprobado debido a que la entidad no se ha pronunciado dentro del plazo de los 08 días después de haber presentado la solicitud; por lo tanto, se recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversiones emitir el acto resolutorio aprobando dicha sustitución, ya que cumple con todos los términos de referencia del proceso de selección llevado a cabo para la contratación de la supervisión.

(...)

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
 Cayhuayna, 07 de enero del 2022.

pág. 5

Que, en aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo de sustitución de personal en contratos consultoría de obra, asimismo, en merito a la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, que delega facultades y atribuciones, como: "(...) 1° **DELEGAR**, a partir del 17 de julio del 2020, las siguientes facultades y atribuciones resolutorias del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) 5. Resolver las solicitudes de sustitución de profesional técnico en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. (...) 2° **DISPONER** que las facultades y atribuciones se resuelven previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal (...) 4. Resolver las solicitudes de sustitución de profesional técnico en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras, y finalmente, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado por Resolución Rectoral N° 0059-2021-UNHEVAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TÉNGASE POR APROBADO, la sustitución del Personal Clave – Especialista en Seguridad y Salud, entre la Ing. Jessica Etelvina Paipay Casas por el Ing. Jhon Crithian Gonzales Gaspar, solicitado por la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI), para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", a partir del 08 de diciembre del 2021, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

CONDICIÓN	CARGO	NOMBRE	REG. CIP
Sale	Especialista en Seguridad y Salud	Ing. Jessica Etelvina Paipay Casas	149714
Ingresa	Especialista en Seguridad y Salud	Ing. Jhon Crithian Gonzales Gaspar	201202

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) y al Contratista (CONSORCIO GSA), por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Distribución:
 Rectorado
 VRAcad.-VRInv.
 AL
 OCI
 Transparencia
 DIGA
 U. Abastecimiento
 Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL
 "HERMILIO VALDIZAN"
 ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
 JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

TRANSCRIPCIÓN
 En la fecha se ha expedido
 Resolución siguiente

...///